



CÓDIGO DE ÉTICA DE PROVEEDORES Y TERCEROS

Versión	Descripción de cambios	Aprobación	Vigencia
1.0	Versión inicial	Directorio	Mayo 2014

Este documento contiene información de propiedad del Grupo Coca Cola Andina, que ha sido preparada estrictamente con el propósito de ser utilizada en las operaciones de la Compañía y no podrá ser proporcionada, rephraseada o revelada parcial o totalmente a terceros sin la autorización expresa de la Gerencia Corporativa responsable de este documento.

	CÓDIGO DE ÉTICA	Versión 1.0
CÓDIGO DE ÉTICA DE PROVEEDORES Y TERCEROS		Vigencia Mayo 2014
		Pág: 2 de 3

Este Código resume los principios de conducta mínimos en los que deben enmarcarse las actuaciones de los proveedores, contratistas y subcontratistas que tengan relación con Embotelladora Andina S.A. y cada una de sus filiales, así como también de sus respectivos empleados, agentes e intermediarios (en adelante conjuntamente referidos como los "Proveedores").

Bajo ninguna circunstancia debe entenderse que este Código reemplaza o deroga otras políticas y/o procedimientos internos, sino por el contrario, se complementa y/o integra con ellos y con la legislación aplicable.

- A. Los Proveedores deberán cumplir de buena fe, con todas las normas legales, administrativas y regulatorias vigentes en donde llevan a cabo sus operaciones.

Se prohíbe, en especial a los Proveedores, realizar cualquier acto que pueda configurar los siguientes 3 delitos:

- i. Lavado de Activos: Según lo establecido en Artículo 27, Ley No19.913. "Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionado con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción prostitución infantil, secuestro, cohecho, y otros delitos que se establezcan en dicha ley o la que la reemplace en el futuro o bien, a sabiendas de dicho origen, que sea tendiente a ocultar o disimular dichos bienes".
- ii. Financiamiento del Terrorismo: Según lo establecido en Artículo 8o, Ley No18.314. "Persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros".
- iii. Cohecho a Funcionario Público Nacional: Según lo establecido en Artículo 250 del Código Penal. "Dícese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero", para que:
 - Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos;
 - Por haber omitido un acto debido propio de su cargo;
 - Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

- B. Los Proveedores no deberán recibir regalos u otras cortesías de parte de la Compañía ni de sus Filiales, a excepción de artículos promocionales u otras atenciones de un valor moderado y razonable, que sean legales y que se apeguen a las prácticas comerciales.

La aceptación de regalos que no tengan el carácter de institucionales o corporativos debe ser autorizada por el Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía y el Comité de Etica de Andina

No se debe gestionar u otorgar descuentos o facilidades para beneficio personal de la Compañía.

	CÓDIGO DE ÉTICA	Versión 1.0
CÓDIGO DE ÉTICA DE PROVEEDORES Y TERCEROS		Vigencia Mayo 2014 Pág: 3 de 3

- C. Los Proveedores bajo ninguna circunstancia podrán usar o beneficiarse de trabajo forzado.

De acuerdo a la legislación laboral aplicable, los Proveedores solamente emplearán a personas mayores de edad, y que trabajan por su libre voluntad.

- D. Las jornadas laborales y las remuneraciones por concepto de trabajo deberán cumplir, al menos, con las leyes y reglamentos sobre la materia vigentes en el país en donde el Proveedor lleva a cabo sus operaciones. Se entenderá incluido en esta materia, especialmente, el cumplimiento de leyes o reglamentos relativos a remuneraciones mínimas, duración de jornada de trabajo y sobre jornada máxima diaria, semanal y mensual.

- E. Los Proveedores deberán respetar los derechos humanos de sus empleados, agentes, contratistas y subcontratistas, por lo que ningún empleado podrá sufrir violaciones en contra de su integridad física o síquica, o cualquier otra forma de trato abusivo por parte del Proveedor.

- F. Los Proveedores deben reconocer la libertad de sus empleados de establecer o asociarse, a una organización de su elección (incluyendo sindicatos), o no, y respetar ese derecho.

Los Proveedores deben reconocer el derecho de sus trabajadores, con excepción de las restricciones legales aplicables de acuerdo a cada país, de decidir si desean que sus condiciones laborales sean establecidas dentro de un proceso de negociación colectiva o por medio de una negociación individual del contrato de trabajo, en conformidad a las normas pertinentes de cada país.

- G. El Proveedor no podrá discriminar en sus prácticas de contratación y empleo por motivos de raza, color, religión, sexo, edad, capacidad física, nacionalidad ni orientación sexual.

- H. Los Proveedores deberán ofrecer a sus trabajadores un ambiente de trabajo seguro, sin riesgos que amenacen su seguridad y salud, proporcionando, cuando sea necesario, ropas o equipos de protección apropiados a fin de prevenir los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para la salud.

La Compañía se reserva el derecho de verificar que el Proveedor cumpla con el presente Código de Ética de Proveedores. En caso que la Compañía identifique alguna acción o condición que esté desalineada con el presente Código, tendrá el derecho de exigir al Proveedor que adopte las medidas correctivas necesarias a fin de que se asegure su estricto cumplimiento. La Compañía se reserva el derecho de terminar el respectivo contrato con cualquier Proveedor que no cumpla con el presente Código.

El presente Código se presumirá conocido por los Proveedores, contratistas, subcontratistas y terceros que tengan relación con Embotelladora Andina S.A. a partir de dicha fecha de publicación. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa entregará y/o pondrá a disposición de cada Proveedor un ejemplar del Código de Ética de Proveedores y Terceros al momento de su contratación.